

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### MAGISTRADO DE LO PENAL

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Certifico: Que en la causa de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 162

Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal don Saturnino Gutiérrez Valdeón. En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Vista en rebeldía del inculcado en juicio oral y público, en la Sección Primera de esta Audiencia, la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Llanes, diligencias preparatorias número trece de mil novecientos sesenta y siete, (rollo 894) contra Laureano Joaquín Galán Celorio, de cuarenta y un años de edad, hijo de Angel y de Lifa, natural de Caldueño-Llanes y vecino de Caracas-Venezuela, de estado soltero, de profesión mampostero, con instrucción, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia, en libertad provisional por esta causa de la que no aparece que estuviera privado, representado por el Procurador don Luis Vigil García y defendido por el abogado don Manuel Cabrero Manzanares y como responsable civil "La Paternal Española, S. A.", representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez bajo la dirección del abogado don Antonio González Colunga, en la que es parte el Ministerio Fiscal y acusador particular el Procurador don Secundino García Bernardo Landeta en nombre

de Carlos García Noriega bajo la dirección del abogado don Gerardo García Turiel.

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado Laureano Joaquín Galán Celorio, como autor criminalmente responsable del delito de imprudencia simple antirreglamentaria generadora de muerte, lesiones y daños a la pena de un mes y diez días de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; privación por seis meses del permiso de conducir; a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Carlos García la totalidad de gastos sanitarios y de rehabilitación que haya satisfecho y se acrediten y en ejecución de sentencia, ciento cincuenta mil pesetas por pérdida de salarios, secuelas y daños físicos y morales sufridos por las lesiones, más veintisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas al Hospital General de Asturias, debiendo hacer efectivas estas indemnizaciones en nombre del inculcado la compañía de seguros La Paternal Española S. A.; por daños materiales, doscientas cincuenta pesetas a Mauricio González Antón y ochocientos cincuenta pesetas al mismo Carlos García Noriega y al pago de las costas procesales. Le será de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Estrada Pérez.

Concuera bien y fielmente con el original a que me remito; y para que conste y sirva de notificación al inculcado en ignorado paradero, expido la presente que se insertará

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a trece de marzo de mil novecientos setenta.—Jaime Estrada Pérez.

derecho convenga, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Gijón, a seis de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### Edicto

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, bajo el número 51 de 1970, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Dolores Fernández González y don Alfredo García Fernández, mayores de edad, viuda y casado, vecinos de Perlorá, concejo de Carreño, en este partido, para reanudación del tracto del dominio directo de la finca siguiente:

"Finca labradía denominada La Figar, sita en la parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, de veintiocho áreas de extensión, que linda por el este, con bienes de don José Muñoz Valle; sur, con otros libres del señor Pinedo, oeste, con la carretera de Candás a Gijón, y norte, con más de don Miguel Menéndez, de Gijón. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 41 del Ayuntamiento de Carreño, folios 71 y 72, finca 1.272, inscripción 5.ª a nombre de don Dionisio Pinedo y don Luis Blanco.

Por el presente se cita a doña Florentina González Heres, y sus causahabientes caso de que aquella hubiese fallecido, y se convoca a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente a alegar lo que a su

### Cédula de citación

En el juicio de faltas 923-69, se acordó la citación por edictos del denunciado José García Rodríguez, para que el día catorce de abril próximo, a las nueve horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número 1, a la celebración del juicio.

Y para que le sirva de citación, expido la presente que firmo en Gijón, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### DE GRADO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el juicio necesario de testamentaria de los causantes don José Pardo Patallo y su esposa doña Teresa Alvarez Alvarez, vecinos que fueron de Villandás (Grado), que acumuladamente se siguen en este Juzgado a instancia de doña María de los Dolores Pardo Alvarez, asistida de su esposo y representada por el Procurador don Víctor Llanes Menéndez, se cita a los interesados don Braulio Pardo Alvarez, don Alfonso Pardo Alvarez, hijos de los causantes, en ignorado paradero y a cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de los citados causantes, por cualquier concepto o como sucesores de doña Sagrario Pardo Alvarez, hija fallecida de los mismos, para que puedan personarse en dichos juicios bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Grado, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## DE LLANES

Don Antonio de Zárraga Gómez, Secretario Letrado del Juzgado Comarcal de Llanes (Oviedo).

Certifico: Que en el juicio de faltas de que después se hace mención ha sido practicada la siguiente:

## Tasación de costas

Que practica el infrascrito Secretario de las causadas en el juicio de faltas número 13/69, seguido en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, a cargo del penado Augusto Eduardo Monfrans Jacquy, con domicilio en Seraing-Lieja (Bélgica), de conformidad con lo dispuesto en la sentencia.

Registro, disposición 11.<sup>a</sup> común, tasas, 20,00 pesetas.

Diligencias previas, y tramitación juicio hasta sentencia, artículo 28, Tarifa 1.<sup>a</sup>, 230,00 pesetas.

Honorarios de peritos tasadores, 150,00 pesetas.

Derechos señor Juez y Secretario del Juzgado Instrucción del partido, en la salida para la práctica de reconocimiento judicial, Disposición 4.<sup>a</sup> común tasas, 300,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, don Adolfo García Ardines, 21.000 pesetas.

Expedición de despachos, Disposición 6.<sup>a</sup> común tasas, 450,00 pesetas.

Cumplimiento despachos, artículo 31, Tarifa 1.<sup>a</sup>, 225,00 pesetas.

Gastos de cumplimiento de carta deprecatoria, según comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, ascendiente a cuatrocientos ochenta francos belgas, convertidos en pesetas, según cotización del día de la fecha, e importe de los que se han de producir para el libramiento del oportuno cheque, 695,70 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, Tarifa 1.<sup>a</sup>, 30,00 pesetas.

Mutualidades Judiciales (dos períodos), 100,00 pesetas.

Reintegro de actuaciones, Impuestos de actos jurídicos documentados, 640,00 pesetas.

Suma, 23.840,70 pesetas.

Multa impuesta al penado Augusto Eduardo Monfrans Jacquy, 500,00 pesetas.

Suma total, 24.340,70 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, salvo error u omisión, la figurada cantidad de veinticuatro mil trescientas cuarenta pesetas con setenta céntimos, que habrá de satisfacer el expresado penado y subsidiariamente como responsable civil, doña Manuela Suárez

rez González, vecina de Seraing, Lieja (Bélgica).

Llanes a cinco de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario, A. Zárraga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al objeto de que sirva de notificación y traslado al penado Augusto Eduardo Monfrans Jacquy, expido el presente en Llanes, a once de marzo de mil novecientos setenta.—Antonio de Zárraga Gómez.

## DE MIERES

Don Luis García Fernández Merás, Secretario del Juzgado Municipal de Mieres.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 301 de 1969, a denuncia de Jesús García González, contra María del Carmen Fernández Domínguez, de 21 años de edad, soltera, doméstica, natural de Tuy-Ribadelouro (Pontevedra), hija de Domingo Augusto y Palmira, con domicilio el día de autos, en Moreda, Arnoste, y en la actualidad en ignorado paradero, por daños, siendo perjudicado el ferrocarril Vasco-Asturiano se practicó la siguiente

## Tasación de costa

Que practica el Secretario que suscribe de las causadas en los presentes autos:

Registro: 20 pesetas.

Diligencias previas: 15.

Derechos del juicio: 100 pesetas.

Exhortos y cartas órdenes: 100.

Locomoción y dietas Juzgado de Aller: 225.

Idem. de este Juzgado: 275.

Reintegros: 90 pesetas.

Indemnización: 482.

Multa: 300.

Ejecución: 30.

Total: 1.637 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, las figuradas mil seiscientos treinta y siete pesetas, que son de cuenta de la condenada, María del Carmen Fernández Domínguez.

Y para que conste y darle vista por término de tres días a la referida condenada, María del Carmen Fernández Domínguez, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin hacer efectivo el pago de la misma, se le requiere, para que en el término de otros 3 días, se persone en este Juzgado a fin de cumplir el arresto sustitutorio de tres días, por impago de la multa impuesta, en Mieres, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta. — Luis García Fernández.

## DE OVIEDO

## Edicto

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal número uno de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición seguido ante este Juzgado Municipal número uno, a instancia del Procurador don José Manuel Bernardo Álvarez, en representación de Larzabal y Cía., vecina de esta ciudad, contra don Prudencio Álvarez García, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, Tenderina Alta, número 33, primero, he acordado sacar a pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial y por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se indican, señalando para el acto de remate el día trece de abril próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en esta segunda subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

## Bienes objeto de subasta

Un vehículo Renault O-106.640, valorado en 62.000 pesetas.

Un televisor Visio de 23, valorado en 10.000 pesetas.

Salita estar compuesta de dos sillones, tresillo y mesa, valorada en pesetas 3.500.

Dado en Oviedo, 23 de febrero de mil novecientos setenta.—Hermenegildo González Menéndez.—El Secretario.

## DE VILLAVICIOSA

## Cédulas de notificación

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Villaviciosa-Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 119-69, recayó la siguiente tasación de costas.

## Tasas

1/2 derechos de juicio, registro, previas, ejecución de sentencia artículos 28-1.<sup>a</sup> D. C. 11 y 29-1.<sup>a</sup>: 132,50 pesetas.

1/2 reintegros y mutualidad: 85 pesetas.

1/2 despacho y cumplimiento exhortos: 150 pesetas.

1/2 intervención señor Forense: 62,50 pesetas.

Seis por ciento derechos de tasación: 25,80 pesetas.

Suman s. e. u. o.: 455,80 pesetas

## Costas

Indemnización al perjudicado Jaime Lastra, digo, Fernández Lastra: 25.061 pesetas.

Indemnización a Obdulia Lastra: 2.935 pesetas.

Multa impuesta a José Beltrán Esparza: 251 pesetas.

Locomoción y dieta señor Tamés, del Juzgado Municipal número 1 de los de Gijón: 60 pesetas.

Dietas Juzgado de Instrucción: 325 pesetas.

Suman s. e. u. o.: 28.632 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas s. e. u. o., a veintinueve mil ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos.

Para que sirva de notificación y vista al penado a su pago José Beltrán Esparza, de 50 años de edad, natural de Játiva (Valencia), hijo de Pedro y de María, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Villaviciosa, a diez de marzo de mil novecientos setenta.—Miguel Casado de Lozar.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Baltasar Rodríguez Santos, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en los autos 1313/69, seguidos a instancia de Florentino Álvarez Llana, contra Minora Sabina Segunda y otras, en reclamación de silicosis, por esta Magistratura, se ha dictado sentencia, la cual copiada a su tenor literal en su parte dispositiva dice lo siguiente:

## Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Florentino Álvarez Llana contra Minora Sabina Segunda; Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias; Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Servicio de Reaseguro, debo declarar y declaro que el actor padece en la actualidad, silicosis tuberculosis pulmonar activa teniendo derecho por ello a una pensión del 100 % de un salario de 84.000 pesetas anuales; y debo condenar y condeno al Fondo Compensador, como subrogado legal de la entidad

aseguradora y ésta a su vez, de la patronal demandada, a que con efectos al 1 de diciembre de 1968 satisfaga al actor una pensión del 100% de un salario anual de 84.000 pesetas sin perjuicio de las obligaciones legales del Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de notificación a la empresa Mina Sabina Segunda, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Mieres, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precios de merluza y pescadilla congeladas:

Para general conocimiento se hace público que los precios máximos a que pueden ser vendidas estas especies al público hasta nueva orden, son los siguientes:

Número 5.—Merluza con peso superior a los 2.400 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 43 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 37 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 33 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 251 y 500 gramos, 27 pesetas kilo.

Cuando estas especies se vendan troceadas, podrán tener un recargo máximo del 15 por ciento en concepto de mermas y gastos de manipulación.

En los establecimientos y despachos donde se expendan estos productos es obligatoria la exhibición de carteles con la relación precedente y los precios máximos anteriormente indicados.

Oviedo, 17 de marzo de 1970. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

#### Edicto

Deslinde total del monte de Utilidad Pública, denominado "Llamera", núm. 137 del Catálogo, del Término Municipal de Cangas del Narcea.

Acordada por la Superioridad, la práctica del deslinde total del monte denominado "Llamera", número 137 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Cangas de Narcea; esta Jefatura en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 13 de julio de 1970, a las 12 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Antonio Prieto Bello, comenzando en el pueblo de Llamera.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderle, deberán presentar los documentos pertinentes, en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 4, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples, de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos, una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe.

### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1970, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1970, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O/65.—Aprobado con la Agrupación de confeccionistas ma-

yoristas, para el pago del Impuesto exigible por la confección de prendas en serie. La cuota total a satisfacer es de tres millones doscientas dieciséis mil doscientas trece pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia, según su volumen de facturación, máquinas y número de productores. Este Convenio no se extiende a los contribuyentes de Gijón.

Convenio O/66.—Aprobado con la Agrupación de fabricantes de lejías, para el pago del Impuesto exigible por la venta de lejías efectuada por fabricantes a mayoristas o minoristas o consumidores directos. La cuota total a satisfacer es de trescientas cuarenta y cinco mil ochocientos pesetas, que se distribuirá entre los contribuyentes de la provincia según su volumen de operaciones y personal.

Convenio O/67.—Aprobado con la Agrupación de talleres de hechuras y reparaciones de joyería de Oviedo (sin Gijón), para el pago del Impuesto exigible por la hechura y reparación de objetos de joyería y relojería. La cuota total a satisfacer es de doscientas cuarenta y tres mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes del Convenio, según el número de operarios, volumen de facturación, etc.

Convenio O/70.—Aprobado con la Agrupación de fabricantes de cajas de cartón de Oviedo, para el pago del Impuesto exigible por la venta al por mayor y menor y por las ejecuciones de obra. La cuota total a satisfacer es de seiscientos sesenta y tres mil pesetas, que deberá ser distribuida entre los contribuyentes de la provincia, según el volumen de operaciones efectuadas durante el último ejercicio, maquinaria instalada y número de productores.

En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución, fuesen atribuidas a contribuyentes que ce-

sen en la actividad antes de 1-1-70, serán consideradas como minoristas de la total del Convenio y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del ponente sobre distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º 6 de la Orden Ministerial de 3-5-66.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial 3 de mayo de 1966, los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio, quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, 17 de marzo de 1970.—El Administrador de Tributos Indirectos.

### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Grado y Trubia, como prolongación de la concesión V-1798, por don Alejandro González García, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 2.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido,

harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Oviedo y Grado, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Alvarez González y Cía. S. R. C.; Alsa; Autos Llanera, S.A., D. Bernardino Hernández Martín; don José Pardo Fernández; don Eugenio Suárez Alvarez.

Oviedo, 20 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe.

### SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

#### Aviso

Constitución de la comisión local

Acordada la concentración parcelaria de la Zona de Noriega-Villanueva (Oviedo) por Decreto de 29 de octubre de 1969 (B.O. del Estado de 17 de noviembre de 1969, número 275), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia de Llanes (Oviedo).

Vicepresidente: Don Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Vocales: Don Ramón Alba Fernández de Cañete, Registrador de Llanes; don Eloy Menéndez Suárez, Notario interino de Llanes; don Juan-Ignacio Bernaldo de Quirós García, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León; don Joaquín Armendaiz Noriega, Alcalde de Ribadedeva; don Florencio Rodríguez Vega, Jefe de la Hermandad de Ribadedeva; don Enrique Soberón Rodríguez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración; don Rafael Sánchez Blanco representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración; don Bernardino Ibañez Ibañez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Enrique Frieyro Rodríguez-Medel, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Llanes, a 16 de marzo de 1970. El Presidente de la Comisión Local.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE CANDAMO

##### Anuncio

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1969, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen y reclamaciones.

Candamo, a 17 de marzo de 1970. El Alcalde.

#### DE GRADO

##### Edicto

Hallándose confeccionados los Padrones sobre el arbitrio municipal de Rústica y Urbana para el presente ejercicio de 1970, quedan expuestos al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Grado, 17 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE LUARCA

##### Anuncio

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento los Padrones de contribuyentes por los conceptos de casinos y circulos de recreo, edificios sin aceras o en malas condiciones, letreros, escaparates, desagües, b a d e n e s, alcantarillado, solares sin edificar, bicicletas, tránsito de perros, voladizos sobre la vía pública y casas sin agua, para el presente ejercicio, se expone al público en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Luarca, 17 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE LLANES

##### Edicto

Continuando en ignorado paradero Ramón Crespo Sotres padre del mozo Ramón Crespo Rozada número 28 del remplazo de 1966, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Crespo Sotres se sirvan participarlo a esta

Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Crespo Sotres para que comparezca ante mí Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Ramón Crespo Rozada.

El repetido Ramón Crespo Sotres es natural del pueblo de Celorio en este municipio y cuenta 55 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Llanes, 17 de marzo de 1970.—El Secretario.

#### DE PARRES

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1970, ha acordado el someter a información pública el acuerdo adoptado sobre cesión de terrenos a Delegación Nacional de Deportes, con una cabida de 3.000 metros cuadrados, y en la finca propiedad de este Ayuntamiento denominada "El Barco"; y que han de ser destinados a la construcción de un Centro Polideportivo.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 15 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96 de Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Arriendas, 17 de marzo de 1970. El Alcalde.

#### DE RIBADESELLA

##### Anuncio

Solicitada por el vecino de esta localidad don José Morales Pérez, autorización para realizar una instalación de propano con depósito para una capacidad de 1.000 kilogramos en La Playa de esta villa, se hace público en general para que durante el plazo de diez días aquellas personas que se consideren afectadas por dicha instalación puedan hacer las observaciones pertinentes y examinar el expediente en esta Secretaría municipal de acuerdo con el artículo 30, 2.º del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Ribadesella, 18 de marzo de 1970. El Alcalde.

#### DE SALAS

##### Edicto

Confeccionada la rectificación al Padrón de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1969, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días, a efectos de reclamaciones.

Salas, 11 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

##### Edicto

Formulada y rendida la cuenta de administración del patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969 se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santa Eulalia de Oscos, a 11 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE SOMIEDO

##### Edicto

Aprobado por la Corporación el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Somiedo, 7 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

##### Anuncio

Confeccionados los padrones relacionados a continuación, para el actual ejercicio de 1970, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos a motor.

Arbitrio y tasa de rodaje sobre ciclomotores y bicicletas.

Arbitrio municipal sobre rústica. Padrón de perros.

Asimismo y por el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Villanueva de Oscos, 7 de marzo de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo